

50

REPÚBLICA DE COLOMBIA

COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

RESOLUCIÓN No. 15 DE 2013

17 DE DICIEMBRE DE 2013

"Por la cual se modifica la Resolución No. 22 de 2007, sobre el Incentivo a la Capitalización Rural – ICR"

LA COMISIÓN NACIONAL DE CRÉDITO AGROPECUARIO

En ejercicio de las facultades conferidas en la Ley 16 de 1990, el Decreto 1313 de 1990, la Ley 101 de 1993, y el Decreto 626 de 1994

CONSIDERANDO

Que según lo dispuesto en la Ley 16 de 1990 y el Decreto 1313 de 1990, la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario es el organismo rector del financiamiento del sector agropecuario y le corresponde fijar las políticas sobre el crédito para dicho sector y la coordinación y racionalización del uso de sus recursos financieros.

Que de conformidad con la Ley 101 de 1993 y el Decreto 626 de 1994, corresponde a la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario:

- Determinar, con base en las políticas trazadas por el Ministerio de Agricultura, los términos y condiciones que deben cumplir los proyectos para acceder al Incentivo a la Capitalización Rural.
- Definir los proyectos y actividades específicas que serían objeto del Incentivo, tomando en cuenta para ello que su finalidad sea elevar la competitividad, reducir los niveles de riesgo y garantizar la sostenibilidad de la producción agropecuaria y pesquera de manera duradera.

Que FINAGRO, como Secretario Técnico de la Comisión Nacional de Crédito Agropecuario, presentó ante los miembros la Justificación Técnica y Jurídica de la presente Resolución, la cual fue discutida en la reunión llevada a cabo el 17 de diciembre de 2013.

RESUELVE

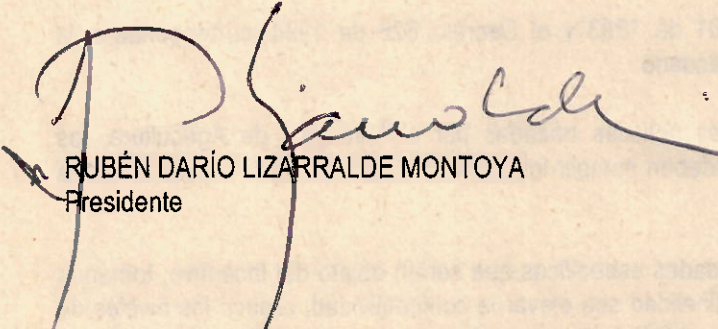
CSB

ARTICULO 1°.- Modificar el párrafo primero del artículo 2° de la Resolución No. 22 de 2007, modificado por el artículo 3 de la Resolución No. 14 de 2012, previamente modificado por el artículo 1° Resolución No. 6 de 2011, el cual quedará así:

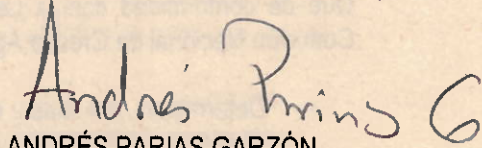
"PARÁGRAFO PRIMERO: El monto máximo del Incentivo a la Capitalización Rural ICR que se podrá otorgar a una persona natural o jurídica no podrá exceder de Setecientos Cincuenta Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (750 smmlv) a la fecha de la presentación de la correspondiente inscripción del proyecto ante FINAGRO. No obstante, para proyectos de inversión ejecutados por asociaciones de pequeños productores definidos conforme al Decreto 312 de 1991, modificado por el Decreto 780 de 2011, por beneficiarios de programas de reforma agraria, programas de Desarrollo Alternativo aprobados por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, programas de paz para reinsertados, desplazados, víctimas del conflicto armado interno, programas para mujer y juventud rural definidos por el Gobierno Nacional, y comunidades negras, siempre que su número no sea inferior a veinte (20) el monto máximo del Incentivo podrá ser de hasta Dos Mil Quinientos Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (2.500 smmlv). Para los ejecutados a través del esquema de alianza estratégica y específicamente para el campo de "Plantación y mantenimiento de cultivos perennes", el monto máximo del Incentivo será el resultado de la suma de los montos de los productores individualmente considerados, hasta un máximo de cinco mil Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (5.000 smmlv)".

ARTICULO 2°.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial. Lo aquí dispuesto no afectará el límite para el acceso individual al ICR previsto en el numeral 1.7 del artículo 1 de la Resolución No. 2 de 2013. El nuevo límite para operaciones de alianza estratégica previsto en esta resolución regirá para las operaciones inscritas a partir del día siguiente a la entrada en vigencia de la presente resolución.

Dada en Bogotá D.C., a los diecisiete (17) días del mes de diciembre de dos mil trece (2013).



RUBÉN DARÍO LIZARRALDE MONTOYA
Presidente



ANDRÉS PARIAS GARZÓN
Secretario